



Bruselas, 18 de octubre de 2024  
(OR. en)

14505/24  
ADD 1

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2024/0257 (NLE)**

---

---

**TRANS 431  
COWEB 155  
ELARG 135**

## PROPUESTA

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 18 de octubre de 2024

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2024) 468 final ANEXO

---

Asunto: ANEXO  
de la  
Propuesta de Decisión del Consejo  
sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte por lo  
que respecta a los cambios en las normas relativas al permiso de  
maternidad de la Secretaría Permanente de la Comunidad del  
Transporte

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 468 final ANEXO.

---

Adj.: COM(2024) 468 final ANEXO



Bruselas, 18.10.2024  
COM(2024) 468 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la**

**Propuesta de Decisión del Consejo**

**sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte por lo que respecta a  
los cambios en las normas relativas al permiso de maternidad de la Secretaría  
Permanente de la Comunidad del Transporte**

## **ANEXO**

### **PROYECTO DE DECISIÓN N.º .../2024**

#### **DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE**

de ..... de 2024

**por la que se modifica la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional de la  
Comunidad del Transporte, de 5 de junio de 2019**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24,  
apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo único

En la Decisión n.º 2019/3 del Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte, de 5  
de junio de 2019, el artículo 10.4 del anexo II («Estatuto del personal de la Comunidad del  
Transporte») se modifica como sigue:

«10.4 Permiso de maternidad

- a) Las mujeres embarazadas tendrán derecho, previa presentación de un certificado médico, a veinte semanas de permiso de maternidad con remuneración completa. El permiso comenzará, como máximo, seis semanas antes de la fecha probable del parto indicada en el certificado y concluirá, como mínimo, catorce semanas después de la fecha del parto. En caso de cesárea, de parto múltiple, de nacimiento prematuro o de nacimiento de un niño con discapacidad o enfermedad grave, la duración del permiso será de veinticuatro semanas. A efectos de la presente disposición, se considerará prematuro todo nacimiento que tenga lugar antes de que finalice la trigésimocuarta semana de gestación. En caso de grave peligro para la madre o el niño, el permiso de maternidad podrá empezar antes, previa presentación de un certificado médico en el que se recomiende disfrutar antes de dicho permiso. En todos los casos, el permiso de maternidad comenzará a más tardar en la fecha efectiva del parto.

- b) El derecho al permiso de maternidad se mantendrá en su totalidad si el niño fallece al nacer o poco después.
- c) Las vacaciones anuales podrán disfrutarse inmediatamente, sin interrupción, después del permiso de maternidad.
- d) El miembro del personal podrá volver a trabajar antes de que finalice su permiso de maternidad, siempre que presente un certificado médico que acredite su aptitud para el ejercicio de sus funciones.».

Hecho en ..., el ... de ..... 2024

*Por el Comité Director Regional  
El Presidente / La Presidenta*